



**Corpoguajira**

**AUTO N° 1337 DE 2018**

( 26 de septiembre)

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

**CASO CONCRETO**

Que mediante FQRSD el señor RIQUELMIS CAICEDO, radicada bajo No 079 el día 20 de febrero de 2015, por medio del cual se coloca en conocimiento el rebosamiento de la laguna de oxidación y vertimientos aguas residuales a la finca las delicias y acequias en el corregimiento de chorreras, Municipio de Distracción, departamento de la Guajira.

Que mediante auto de trámite No 169 del 20 de febrero de 2015, se avoco conocimiento del rebosamiento de la laguna de oxidación y vertimiento de aguas residuales a la finca las delicias y acequias en el corregimiento de chorreras, Municipio de distracción – La Guajira ordenó visita de inspección ocular al sitio, con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Mediante informe No 344.175 de 11 de marzo de 2015, se logró identificar la existencia de un vertimiento de aguas residuales proveniente de la laguna de oxidación del corregimiento de chorreras hacia la finca las delicias de propiedad del señor Riquelme Caicedo.

En la visita se denota que el vertimiento se realiza de forma continua, lo cual es afirmado por el administrador del predio. Responsable la alcaldía municipal por ser el responsable de garantizar las buenas condiciones de saneamiento básico a los habitantes del municipio.

Existe alteración de la calidad del suelo de la calidad del aire de las condiciones ambientales en general teniendo en cuenta que tanto la fauna como la flora y además el componente paisajístico se ven afectados por la situación que se describe en el presente informe.

Possible afectación del recurso hídrico teniendo en cuenta que al existir infiltración de las aguas emanadas de lagunas de oxidación se puede en determinado momento alterar la calidad de agua de los cuerpos de agua que tengan contacto con las mencionadas.

Se avoca conocimiento y en consecuencia se ordena a personal idóneo para la inspección generando el informe técnico No 370.419 de fecha mayo 20 de 2016 y visita efectuada el día 13 de febrero de 2017, donde se expresa lo siguiente:

(...)

**VISITA DE INSPECCIÓN**

Por solicitud del Director Territorial Sur mediante Auto de Tramite 589 del 18/05/2016 y en atención a las quejas ambiental sobre vertimiento a la salida de la planta de tratamiento de agua residual (PTAR) en el corregimiento de chorreras Zona rural del Municipio de Distracción , Departamento de La Guajira. Interpuesta por Nel Domingo Guerra Marriaga y Juan Manuel Vergara Solano presidente-representante legal de la Asociación Integral de Productores Agropecuarios Dos Caminos (ASOCAMINOS) y recepcionada en la dirección territorial del sur .se realizó visita de inspección al sitio referenciado.

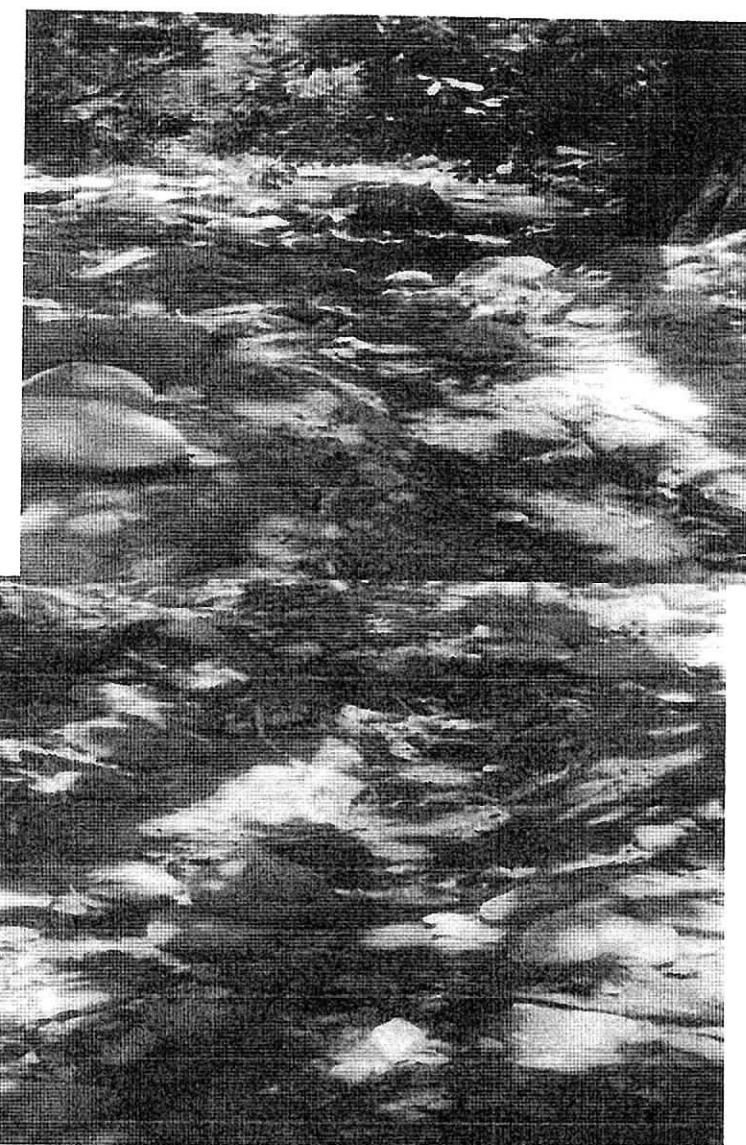
La visita se realizó por el funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA José Raúl Díaz Guerra, y el acompañamiento de Orlando Mejía C.C No 1.725.177 de Fonseca delegado para esta diligencia por el peticionario Nel Domingo Guerra Marriaga y Juan Manuel Vergara Solano C.C No 5.161.804 de Fonseca.

Al sitio se accedió avanzando desde el casco urbano de Distracción por la vía en concreto flexible que conduce al corregimiento de Chorreras hasta el sector San Luis camino real antiguo en un recorrido de 6,0 Km, el desarrollo de la visita incluyó un recorrido por los sitios de interés y de acuerdo la visita y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth sobre los sitios visitados, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

No	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1	Salida del agua residual de la PTAR del municipio de Distracción en orillas del arroyo del Chorro	72° 55'56.28"O	10°55'26.77"N
<b>OBSERVACIONES</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicación del punto a la salida de la PTAR a orillas del arroyo el Chorro.</li> <li>• Se encontró tubería Novaford de D=8" expuesta en la orilla del arroyo de la cual salía el agua después de los procesos físicos y biológicos surtidos en la PTAR</li> <li>• No se evidencio en el momento de esta visita daños ambientales perceptibles.</li> <li>• No se percibieron olores ofensivos en el área circundante al punto de descarga.</li> </ul>			

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO





**Imagen 2**

**Imagen 3**



**Imagen 4**

**Imagen 5**



Imagen 6

Imagen 7



Imagen 8

Imagen 9

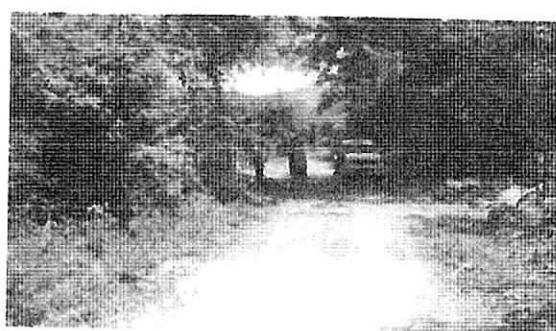
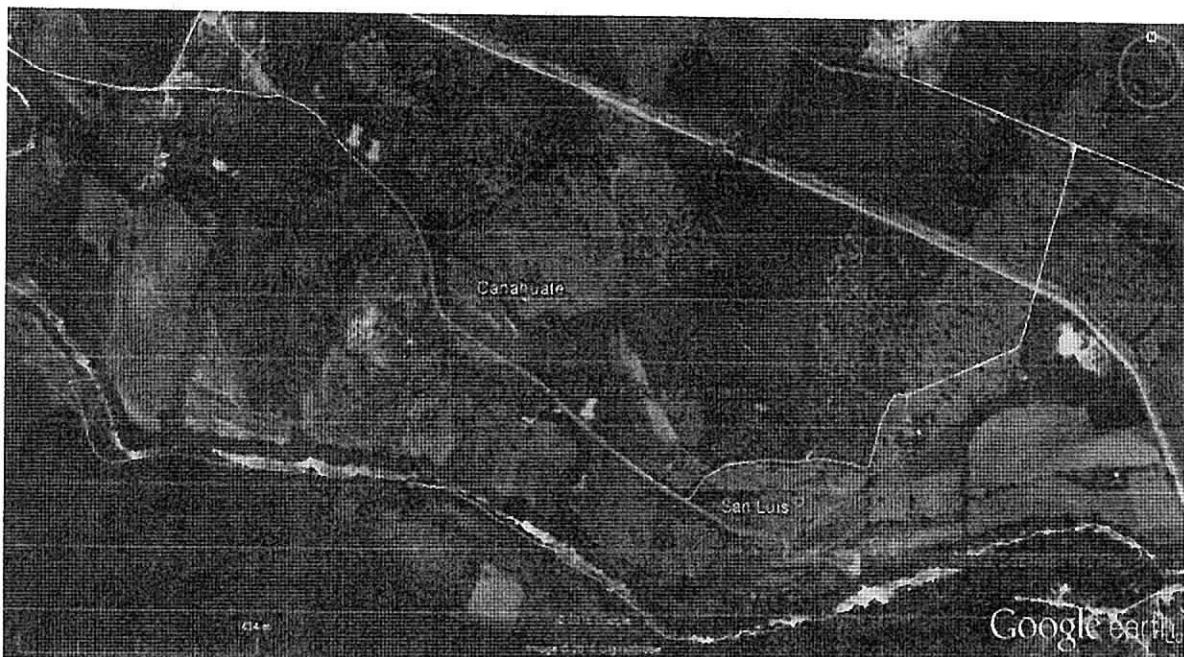


Imagen 10

## UBICACIÓN SATELITAL



Punto de descarga salida PTAR Y puntos propuestos para muestreo.Fuente: Google Earth

## 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo observado en la inspección realizada, puede concluirse lo siguiente:

1. Se encontró en las orillas del arroyo el chorro a la salida de la PTAR un tubo Novaford de D=8" del cual salía el producto final de los procesos físicos y biológicos del tratamiento del agua residual.
2. La inspección realizada no da elementos de juicio para valorar con precisión la caracterización que presenta el agua a la salida de la PTAR.
3. Se requiere apoyo de laboratorio para toma de muestra de agua residual a la salida de la PTAR y poder verificar la caracterización de la misma. Deben tomarse muestras en los siguientes puntos.
  - Antes del vertimiento aguas arriba.
  - Justamente después del vertimiento.
  - En un punto intermedio entre el vertimiento y la desembocadura del arroyo el chorro sobre el río ranchería.
  - En el punto de desembocadura del arroyo el chorro sobre el río Ranchería.
4. Se debe hacer monitoreo periódico del agua residual a la salida de la PTAR en períodos de tiempo corto por ser esta una estructura recientemente construida, y además se requiere de manera urgente verificar con esta información la eficiencia de la misma.
5. El vertimiento en este punto se está realizando aproximadamente hace un mes.
6. El operador Aguas del Sur S.A E.S.P al momento de este informe manifiesta que no se han iniciado las tomas de muestras de agua residual en este punto y que en los primeros días de junio se iniciarían.
7. No se percibieron olores ofensivos en el área circundante al punto de vertimiento.
8. Al momento de este informe este proyecto no cuenta con permiso de vertimiento expedido por esta corporación.

Así pues, teniendo en cuenta las situaciones enunciadas, y en virtud de que son funciones de esta Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, **se recomienda:**

1. Solicitar apoyo al laboratorio de la corporación para realizar la toma de muestras en los puntos referenciados a continuación:
  - 50m aguas arriba del punto de vertimiento.
  - En el punto de vertimiento de la PTAR sobre el arroyo el chorro ( $72^{\circ}55'28''O$  y  $10^{\circ}55'26.77''$ )
  - 700m aguas abajo del punto de vertimiento.
  - Precisamente en el punto de desembocadura del arroyo el Chorro sobre el río Ranchería
2. Realizar monitoreos con una periodicidad corta que permitan almacenar información sobre la eficiencia de la PTAR.
3. Solicitar al operador Aguas del Sur S.A E.S.P el monitoreo de la caracterización del agua residual a la salida de la PTAR con una periodicidad corta durante los 6 primeros meses de operación de este sistema.
4. Solicitar la tramitación del permiso de vertimiento de manera urgente al ente territorial y al operador Aguas del Sur S.A E.S.P.

(...)

## 1. VISITA DE TOMA DE MUESTRAS

Por solicitud del Director Territorial ante el laboratorio de aguas de Corpoguajira para realizar monitoreo de agua cruda en arroyo el chorro y entrada y salida planta de tratamiento de agua residual (PTAR),y otros puntos sugeridos sobre las fuentes de agua superficial arroyo el chorro y río Ranchería, en el corregimiento de chorreras Zona rural del Municipio de Distracción y en atención a las quejas ambiental sobre vertimiento. Interpuesta por Nel Domingo Guerra Marriaga y Juan Manuel Vergara Solano presidente-representante legal de la Asociación Integral de Productores Agropecuarios Dos Caminos (ASOCAMINOS) y recepcionada en la dirección territorial del sur .se realizó visita de toma de muestras a los sitios referenciados.

La visita se realizó por los funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA José Raúl Díaz Guerra, Maira Moscote y Manuel Pinto.

Al sitio se accedió avanzando desde el casco urbano de Distracción por la vía en concreto flexible que conduce al corregimiento de Chorreras hasta el sector San Luis camino real antiguo en un recorrido de aproximadamente 7,0 Km, el desarrollo de la visita incluyó un recorrido por los sitios de interés planteados para toma de muestras y de acuerdo la visita y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth* sobre los sitios visitados, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

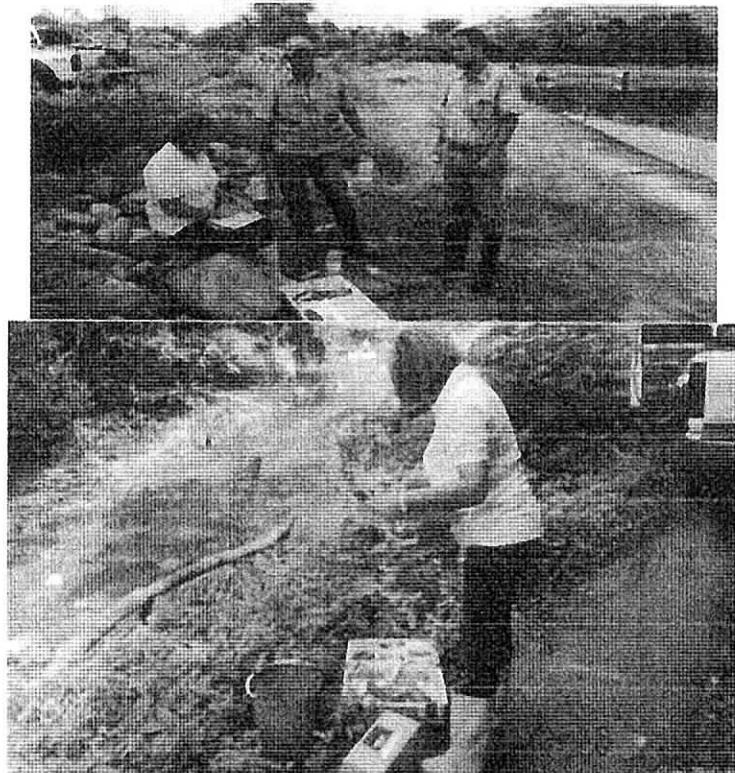
No	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1	Arroyo del Chorro 500m aguas arriba punto de vertimiento Salida del agua residual de la PTAR del municipio de Distracción.	$72^{\circ}56'00.0''O$	$10^{\circ}55'31.6''N$
2	Arroyo del Chorro 700m aguas abajo de vertimiento Salida del agua residual de la PTAR del municipio de Distracción.	$72^{\circ}55'41.3''O$	$10^{\circ}55'11.6''N$
3	Río Ranchería 300m abajo desembocadura Arroyo del Chorro.	$72^{\circ}55'20.7''O$	$10^{\circ}55'00.8''N$
4	Río Ranchería 300m arriba desembocadura Arroyo del Chorro.	$72^{\circ}55'42.8''O$	$10^{\circ}55'04.1''N$
5	Entrada laguna de oxidación de chorreras	$72^{\circ}56'07.1''O$	$10^{\circ}55'27.7''N$

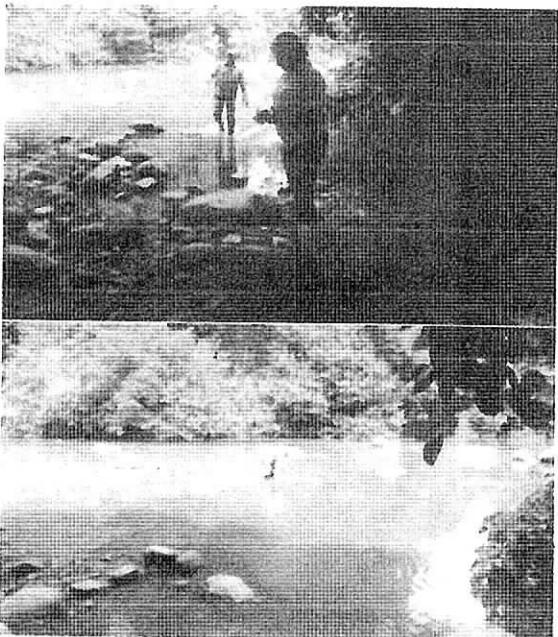
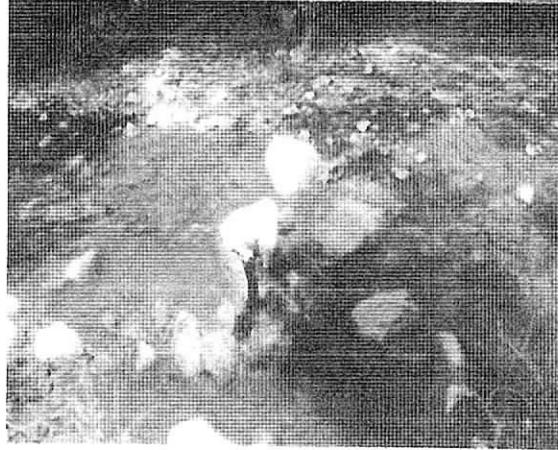


Corpoguajira

6	Salida laguna de oxidación de chorreras	72° 55'56.1"O	10°55'27.1"N
<b>OBSERVACIONES</b>			
<ul style="list-style-type: none"><li>Ubicación de los 6 puntos de muestreo sugeridos con cercanía a la PTAR.</li><li>En todos los casos fueron tomadas las muestras siguiendo los protocolos para la conservación y transporte de las mismas.</li></ul>			

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO

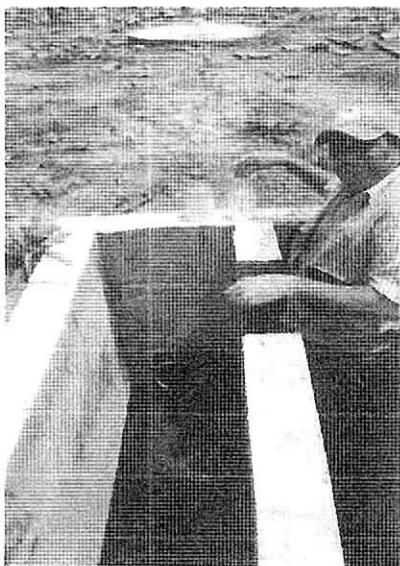


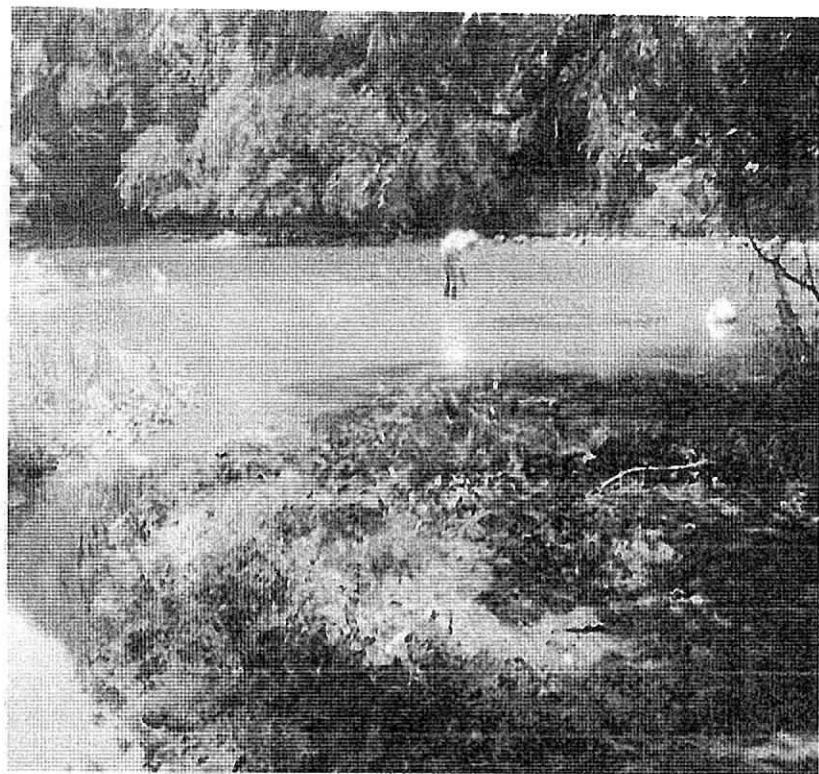




Corpoguajira







**Toma de Muestras**

**PLANILLAS DE CAMPO LABORATORIO**

Este trabajo es de sentido depende de la compresión de situación

卷之三

— DOCUMENTO CONTROLADO —



**Corpo Guajira**





**Corpoquajira**



Llaves. Piso 2º

Nº 10 11 12 13  
Nº 22 23 24 25

Piso 3º

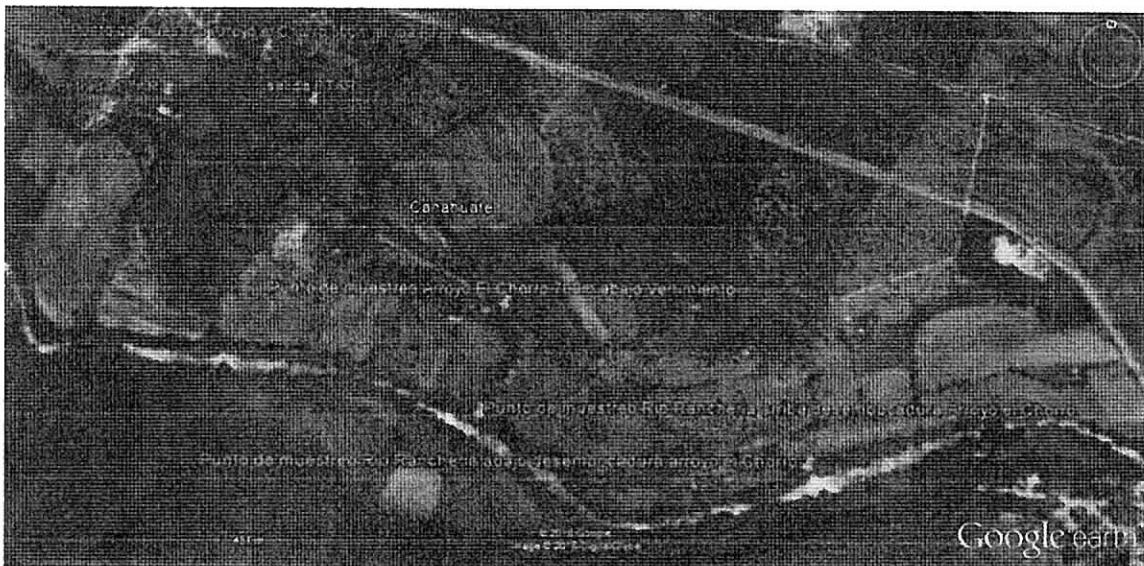
Nº 10 Huerta 24 0

Piso 4º  
Nº 6 7 8  
6.92

**UBICACIÓN SATELITAL**



Corpo Guajira



Puntos de toma de muestras.

Fuente: Google Earth

## 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo observado en la inspección realizada, puede concluirse lo siguiente:

9. Se tomaron las muestras en los puntos sugeridos.
10. Las muestras fueron transportadas siguiendo los protocolos para la trazabilidad y conservación de las mismas.
11. La comisión de laboratorio de la corporación continua su recorrido para tomar la muestra faltante en el río ranchería en Riohacha.

Así pues, teniendo en cuenta las situaciones enunciadas, y en virtud de que son funciones de esta Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, **se recomienda**:

5. Solicitar al laboratorio de la corporación los resultados que arrojan esta toma de muestras para poder continuar con el seguimiento a este vertimiento.
6. Solicitar al laboratorio realizar monitoreo con una periodicidad corta que permitan almacenar información sobre la eficiencia de la PTAR.

(...)

## 1. INFORMACION ENTREGADA POR EL LABORATORIO DE CORPOQUAJIRA.

Para el día 16 de junio de 2016 el laboratorio de aguas de la corporación envió los resultados de las muestras para proceder al análisis de las mismas y tener elemento de juicio para determinar la eficiencia de la PTAR Chorreras y evaluar las posibles afectaciones ambientales en el área circundante al vertimiento incluyendo la corriente de agua superficial arroyo el chorro.

Los resultados entregados corresponden a las 6 muestras sugeridas, en el caso de la muestra de entrada y salida en planta la muestra para determinar la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) fue considerada una no conformidad, lo que generó la toma de nuevas muestras (entrada y salida PTAR) para el día 22 de Junio del 2016. Los resultados de este análisis generó para la muestra 18616 (salida PTAR Chorreras) para el resultado del análisis de la DBO que se detectara por parte del laboratorio nuevamente una "no conformidad", lo que lleva a la reprogramación de una nueva toma que nos permita analizar este parámetro.

Las muestras fueron analizadas en los parámetros direccionalmente para este caso. Las cuales fueron tomadas en los puntos que se mencionan a continuación:

No	REFERENCIA
----	------------

1	Arroyo del Chorro 500m aguas arriba punto de vertimiento Salida del agua residual de la PTAR del municipio de Distracción.
2	Arroyo del Chorro 700m aguas abajo de vertimiento Salida del agua residual de la PTAR del municipio de Distracción.
3	Río Ranchería 300m abajo desembocadura Arroyo del Chorro.
4	Río Ranchería 300m arriba desembocadura Arroyo del Chorro.
5	Entrada laguna de oxidación de chorreras
6	Salida laguna de oxidación de chorreras

## 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la información entregada por el laboratorio se puede concluirse lo siguiente:

1. El porcentaje de remoción para la Demanda Química de Oxígeno (DQO) para las 2 muestras analizadas es el siguiente:

- DQO (1) (Muestras 15916 y 15516)=(138mg/l-66mg/l)/138mg/l\*100=52.2%.
- DQO (2) (Muestras 18516 y 18616)=(144mg/l-79mg/l)/144mg/l\*100=45.0%.

Los porcentajes de remoción para la Demanda Química de Oxígeno (DQO (1) y DQO (2)) para las dos tomas de muestras analizadas es menor del 80% y el Decreto 1594 de 1984 establece como una exigencia que el porcentaje de remoción debe ser mayor o igual que el 80% para la Demanda Química de Oxígeno (DQO).

2. La Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) es la cantidad de oxígeno usada por la actividad respiratoria de los microrganismos que utilizan la materia orgánica del agua residual para crecer y para metabolizar a partir de ella y de otros microrganismos sus componentes celulares, la DBO es tomada por excelencia por todas las agencias reguladoras en el mundo para medir el impacto de la contaminación causado por las aguas residuales. La DBO oscila entre 2 y el 70% de la DQO.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, el porcentaje de remoción para la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) tanto para la primera toma de muestras como para la segunda toma de muestras en la de la salida de la PTAR (18616) al considerarse como "no conforme" no nos permite contar con información para su cálculo y análisis.

4. El porcentaje de remoción para los Solidos Suspendidos Totales para las 2 muestras analizadas es el siguiente:

- DQO (1) (Muestras 15916 y 15516)= (31,7mg/l-20,8mg/l)/31,7mg/l\*100=34,4%.
- DQO (2) (Muestras 18516 y 18616)=(43,3mg/l-23,5mg/l)/43,3mg/l\*100=45,7%.

Los porcentajes de remoción para los Solidos Suspendidos Totales para las dos tomas de muestras analizadas son menores del 80%.el decreto 1594 de 1984 establece como una exigencia que el porcentaje de remoción debe ser mayor o igual que el 80% para los Solidos Suspendidos Totales.

5. En cuanto a los demás parámetros analizados en las diferentes muestras tomadas y que permiten chequear las exigencias normativas del decreto 1594 de 1984, podemos decir que el PH se encuentra cumpliendo los rangos allí establecidos (entre 5,0-9,0 unidades).

6. Para los otros parámetros contenidos en el informe de resultados de laboratorio no contamos con información sobre exigencias de normativas en el decreto 1594 de 1984 para este chequeo.

7. Además de lo anterior si tenemos en cuenta para este análisis la resolución del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible 0631 del 17 de Marzo del 2015"Por lo cual se establecen los



**Corpoguajira**

parámetros y los valores máximos límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". En el capítulo Artículo 8, encontramos que los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD y de las aguas residuales no domésticas-ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado deben cumplir serán los siguientes, para el caso en estudio:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD
		DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES,
Generales			CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO.
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demandas Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	180,00
Demandas Bioquímica de Oxígeno (DBO) <sub>5</sub>	mg/L O <sub>2</sub>	90,00	90,00
Sólidos Suspensos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofósforatos [P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> ]	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nítritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

Para toda las muestras en los parámetros que permiten ser analizados ,se cumplen los valores permisibles de esta resolución.

Así pues, teniendo en cuenta las situaciones enunciadas, y en virtud de que son funciones de esta Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, se recomienda:

7. Solicitar al Laboratorio Ambiental de Corpoguajira realizar monitoreo con una periodicidad corta que permitan almacenar información sobre la eficiencia de la PTAR, con especial recomendación en las muestras que permitan determinar la DBO Y DQO.
8. Informar al ente territorial alcaldía Municipal de Districción Departamento de la Guajira sobre estos resultados.
9. Informar al ente territorial alcaldía Municipal de Districción Departamento de la Guajira sobre la eficiencia real de la PTAR Chorreras, para efectos de revisar por parte de ellos la calidad de las obras realizadas.
10. Informar al operador del servicio Aguas del Sur S.A. E.S.P. el resultado de este análisis para los fines pertinentes.

Al tener en cuenta para el análisis de las muestras la resolución del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible 0631 del 17 de Marzo del 2015 "Por lo cual se establecen los parámetros y los valores máximos límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". En el capítulo Artículo 8, encontramos que los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD y de las aguas residuales no domésticas-ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado ,Para toda las muestras en los parámetros que permiten ser analizados como Demanda Química de Oxígeno(DQO),Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO) ,Solidos Suspensos Totales (SST) y PH,se cumplen los valores permisibles de esta resolución.

Tambien es importante dar relevancia que a la fecha no existe trámite alguno ante la Corporacion para el permiso de vertimiento del agua residual a la salida de la PTAR ubicada en el Corregimiento

de Chorreras, Municipio de Distraccion en el Departamento de la Guajira, por parte del ente territorial ni el operador del servicio de alcantarillado.

## COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 10º de la ley 1333 de 2009, señala que la Caducidad de la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.



Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponden a presuntos incumplimientos a medida preventiva impuestas por esta corporación en contra del el Municipio de Distracción, La Guajira procederá esta Autoridad Ambiental a iniciar el procedimiento sancionatorio

Que una vez analizado los soportes documentales del expediente para esta administración es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, debido a la presencia de olores ofensivos y vertimientos sin los debidos permisos de la autoridad ambiental competente, lo cual acarrea impactos ambientales causados al ambiente y el perjuicio ecológico.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE DISTRACCION, No 825.000.166-7, cuyo representante legal es el señor PEDRO GUERRA CHINCHIA, identificado con cedula 17.956.259 afectación ambiental causada por el vertimiento de aguas residuales (Coordenadas Geográficas

Arroyo del Chorro 500m aguas arriba punto de vertimiento Salida del agua residual de la PTAR del municipio de Distracción.	72° 56'00.0"O	10°55'31.6"N
Arroyo del Chorro 700m aguas abajo de vertimiento Salida del agua residual de la PTAR del municipio de Distracción.	72° 55'41.3"O	10°55'11.6"N
Río Ranchería 300m abajo desembocadura Arroyo del Chorro.	72° 55'20.7"O	10°55'00.8"N
Río Ranchería 300m arriba desembocadura Arroyo del Chorro.	72° 55'42.8"O	10°55'04.1"N
Entrada laguna de oxidación de chorreras	72° 56'07.1"O	10°55'27.7"N
Salida laguna de oxidación de chorreras	72° 55'56.1"O	10°55'27.1"N

De acuerdo a lo consignado en los informes técnicos No 370.419 de 20 de mayo de 2016 y No 370.500 de 08 de junio 2016, se encontraron evidencias de vertimiento de aguas residuales no

tratadas. A fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa MUNICIPIO DE DISTRACCION, No 825.000.166-7, cuyo representante legal es el señor PEDRO GUERRA CHINCHIA, identificado con cedula 17.956.259 su delegado o apoderado debidamente constituido,

**ARTÍCULO CUARTO:** notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO QUINTO:** Córrase traslado del presente Acto Administrativo a la Secretaría general para la publicación en la página web y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 26 días del mes de septiembre del año 2018.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zárate   
Exp: 107/15